

INFORME SECRETARIAL: Palmira 23 de Febrero de 2023. A Despacho la presente demanda vencido el traslado del Informe de Apoyos y con pronunciamiento del procurador. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 313 **Radicación: 2022-682**

Palmira, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA, Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer se notifica de la demanda y se pronuncia frente a la misma, por lo cual se ordena agregar para que obre de conformidad.

De otro lado, revidado el proceso se observa que mediante providencia No. 111 del 17 de Enero de 2023 dentro del presente proceso de ADECUACION DE INTERDICCION A ADJUDICACION DE APOYOS, se corrió traslado al informe de valoración de apoyos y trascurrió en silencio.

Así entonces, de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda por persona distinta al titular del derecho, es un proceso verbal sumario que tiene contra parte, y en este caso sería la persona con discapacidad, que no se encuentra en capacidad de ser notificada, y por tanto se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR para que obre de conformidad, el pronunciamiento del Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA, Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, LIBIA GOMEZ TABORDA, que, de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar por ningún medio, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAZ con C.C. No 16.282.467, T.P No 325.610, Celular 316-7328261 y correo electrónico, jairosolo67@gmail.com

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 350.000), a favor del curador(a) ad-litem de la titular del ato jurídico y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 24 de 2023**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280faca42afca7ca35eff374eafad89ddf2c0fa18e42dff92e298f76621e0a9**
Documento generado en 23/02/2023 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>